

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, POR LA QUE SE AMPLÍA EL PLAZO, HASTA LA ANUALIDAD 2024, A LAS LÍNEAS DE AYUDA DEL EPÍGRAFE 13 Y 14 DEL ANEXO I DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA CONSEJERÍA PARA EL PERÍODO 2020-2023, APROBADO MEDIANTE ORDEN 611/2020, DE 5 DE MAYO.

La Ley 15/2007 de Defensa de la Competencia establece en su artículo 11.5: “Los órganos de Defensa de la Competencia de las Comunidades Autónomas podrán elaborar, igualmente, informes sobre las ayudas públicas concedidas por la administraciones autonómicas o locales en su respectivo ámbito territorial”. A su vez, el artículo 19.3 g) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo atribuye esta competencia a la Dirección General de Economía.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 22/11/2023, (30/153760.9/23), ha tenido entrada la solicitud de informe sobre PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, POR LA QUE SE AMPLÍA EL PLAZO, HASTA LA ANUALIDAD 2024, A LAS LÍNEAS DE AYUDA DEL EPÍGRAFE 13 Y 14 DEL ANEXO I DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA CONSEJERÍA PARA EL PERÍODO 2020-2023, APROBADO MEDIANTE ORDEN 611/2020, DE 5 DE MAYO, al objeto de analizar su posible afectación a la competencia.

La solicitud de informe se acompaña del Proyecto de Orden (PO) y del Plan Estratégico objeto de modificación.

II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO NORMATIVO

En estos momentos, y ante la necesidad de iniciar el procedimiento de tramitación anticipada de la aprobación de las convocatorias de algunas líneas de subvención de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se considera oportuno prorrogar el actual Plan Estratégico hasta la anualidad 2024, en tanto en cuanto no se apruebe un nuevo Plan Estratégico para el período 2024/2027, para las “Líneas de subvención en régimen de concesión no directa”:

***Primero.** Prorrogar hasta 2024 el Epígrafe 13 del Anexo I. Líneas de subvención en régimen de concesión no directa, “13. AYUDAS A LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS Y A OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS”, cuyo coste presupuestario para 2024 será de 450.000 euros.*

***Segundo.** Prorrogar hasta 2024 el Epígrafe 14 del Anexo I. Líneas de subvención en régimen de concesión no directa, “14. AYUDAS A LAS AGRUPACIONES DE TRATAMIENTO INTEGRADO EN LA AGRICULTURA (ATRIA) PARA LA MEJORA DE LA SANIDAD VEGETAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID”, cuyo coste presupuestario para 2024 será de 65.000 euros.*

***Tercero.** De conformidad con el artículo 25.1.a) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, se procederá a la publicación de*

la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior para el período 2020-2023 en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.

EPÍGRAFE 13. AYUDAS A LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS Y A OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS.

1.- Área de competencia y sectores a los que se dirige la ayuda.

El Decreto 278/2019 de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, en su artículo 12, desarrolla las atribuciones que corresponden a la Dirección General del Agricultura, Ganadería y Alimentación, entre las que se encuentran “el fomento de la integración asociativa”.

Las Organizaciones Profesionales Agrarias (en adelante OPAS) y otras entidades constituidas en defensa de los intereses de la agricultura, la ganadería y el movimiento cooperativo contribuyen a la formación e información de los agricultores y ganaderos, estructurando un sector que, por sus características, tradicionalmente presenta un déficit asociativo que dificulta la relación con las Administraciones Públicas y la difusión de nuevas medidas.

El objeto de estas ayudas es contribuir al óptimo funcionamiento de las entidades asociativas agrarias y al fomento de sus actividades.

Los destinatarios de estas ayudas son:

- Las Organizaciones Profesionales Agrarias con ámbito de actuación en la Comunidad de Madrid que pertenezcan a una Organización de implantación nacional, inscritas en la Oficina del Registro de Estatutos de Asociaciones Empresariales y Organizaciones Sindicales de la Comunidad de Madrid.
- Uniones de Cooperativas Agrarias de la Comunidad de Madrid, inscritas en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

2.- Objetivos y efectos perseguidos.

El objeto de estas ayudas es contribuir a desarrollar un marco de ayudas que contribuya al óptimo funcionamiento de las entidades asociativas agrarias y al fomento de sus actividades.

Es objetivo de la Administración conseguir con estas ayudas un buen funcionamiento de organizaciones profesionales agrarias y de otras entidades asociativas cuyos fines son el asesoramiento del sector agrario en las nuevas políticas agrarias, tendentes a la realización de unas prácticas agrarias más respetuosas con el medio ambiente.

3.- Plazo para su consecución.

El ámbito de ejecución de estas ayudas es de carácter anual.

4.- Costes previsibles y fuentes de financiación.

Las cantidades previstas para el desarrollo de esta ayuda, en función de las organizaciones existentes en la Comunidad de Madrid, son las que se expresan a continuación.

AÑO	2020	2021	2022	2023
PREVISIÓN PRESUPUESTARIA	420.000 €	440.000 €	440.000 €	450.000 €

La financiación de las ayudas contempladas en el presente Plan Estratégico, por parte de la Comunidad de Madrid, se efectuará con cargo a la posición presupuestaria G/411A/48099, "Otras instituciones sin fines de lucro", de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

5.- Plan de acción.

Estas ayudas se registrarán por las correspondientes bases reguladoras y normativa vigente en el momento de la convocatoria.

El objeto de las ayudas es establecer una línea de subvenciones que contribuya al óptimo funcionamiento de las entidades asociativas agrarias y al fomento de sus actividades.

Serán subvencionables los gastos corrientes y de personal de la Organización o Unión. El período subvencionable estará comprendido entre el día 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior al de la presentación de solicitudes.

No obstante, los importes máximos de ayuda a conceder a las Organizaciones se calcularán en base a la representatividad en la Cámara Agraria de Madrid.

El órgano competente para convocar será el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la citada Consejería. Con el fin de informar y evaluar las solicitudes de ayuda se crea un Comité Técnico de Evaluación

El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, a propuesta del Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, órgano instructor del expediente, previo informe del Comité Técnico de Evaluación, resolverá cada solicitud presentada.

6.- Seguimiento y evaluación

Se podrá evaluar la ejecución de estas ayudas mediante los siguientes indicadores:

- Nº de entidades beneficiarias: 6 (Cooperativas 1, Organizaciones profesionales agrarias-OPAS 5)
- Cuantía de las ayudas.

EPÍGRAFE 14. AYUDAS A LAS AGRUPACIONES DE TRATAMIENTO INTEGRADO EN LA AGRICULTURA (ATRIA) PARA LA MEJORA DE LA SANIDAD VEGETAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID

1.- Áreas de competencia y sectores a los que se dirige la ayuda.

El Decreto 278/2019 de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, en su artículo 12, desarrolla las atribuciones que corresponden a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, entre las que se encuentran “el fomento y asesoramiento en materia de sanidad vegetal, medicamentos, fertilizantes y productos fitosanitarios”.

La Orden de 17 de noviembre de 1989 (BOE de 22 de noviembre), por la que se establece un programa de promoción de la lucha integrada contra las plagas de los diferentes cultivos a través de las Agrupaciones de Tratamiento Integrado en la Agricultura (ATRIA), vino a establecer la definición de estas entidades y a recoger la experiencia acumulada indicando las indudables ventajas que supone el hecho de que las aplicaciones de estas técnicas se realicen frente a los métodos convencionales de lucha.

En dicha Orden se consideró aconsejable apoyar dichas actuaciones bajo el establecimiento de un plan de actuación que, tuvo como objetivos:

- a) Puesta a punto y aplicación de las técnicas de lucha integrada y utilización racional de los productos y medios fitosanitarios. b) Formación del personal técnico y especializado en la dirección y aplicación de dichas técnicas.
- b) Fomento de las agrupaciones de agricultores para la realización de tratamientos fitosanitarios integrados (en adelante ATRIA).

Mediante el tratamiento integrado se consigue un uso más racional de los productos fitosanitarios empleados en el control de las distintas plagas y enfermedades de los diferentes cultivos, así como una mayor eficacia en el control de las mismas.

Por ello, la creación de Agrupaciones específicas de agricultores (ATRIA) facilita la racionalización del empleo de dichos productos y facilita la incorporación de métodos no contaminantes de lucha biológica, así como de técnicas culturales, que producen una mejora en el rendimiento de los cultivos y una reducción del impacto ecológico derivado de la utilización adecuada de los productos químicos.

Tras el esfuerzo presupuestario y asociativo de estos años se ha tejido en la Comunidad de Madrid un sistema de apoyo a la producción integrada de cultivos regionales como es el olivar, la viña y los cultivos hortícolas a través de la labor realizada por las diferentes Agrupaciones de Tratamiento Integrado en la Agricultura (ATRIA).

Serán beneficiarios de estas ayudas las “Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIA)”, entendidas tal como las define el art. 2.2 y el Anexo I, artículo 1, del Reglamento (UE) 702/2014, como toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica.

La entidad estará constituida libremente por agricultores cuyos predios integren una superficie mínima que haga posible el mantenimiento de un equipo técnico mínimo que garantice la eficacia de las técnicas de lucha a aplicar, de modo que resulte económico el empleo de mano de obra cualificada para la dirección de dichos trabajos técnicos y estos se realicen bajo un programa común de protección de los vegetales.

A estos efectos, la “Agrupación para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIA)” podrá tener alguna de las siguientes formas jurídicas:

- Asociaciones o agrupaciones de agricultores constituidas con dicho objetivo.
- Cooperativas agrícolas.
- Sociedades Agrarias de Transformación.
- Asociaciones u Organizaciones Agrarias.
- Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen

Podrán tener personalidad jurídica propia e independiente o, por el contrario, estar constituidas dentro de otra entidad y el número mínimo de agricultores que la integren será de 10.

2.- Objetivos y efectos perseguidos.

El objeto de estas ayudas es la mejora de la sanidad vegetal en la Comunidad de Madrid mediante la realización de campañas de prevención y tratamientos fitosanitarios en común contra plagas y enfermedades de los vegetales a través de las Agrupaciones de Tratamiento Integrado en la Agricultura (ATRIA). Se materializa mediante el apoyo financiero a las funciones y actividades que son propias de estas entidades.

Con la creación de agrupaciones específicas de agricultores se persigue por una parte facilitar la racionalización del empleo de productos fitosanitarios, y por otra parte la incorporación de métodos no contaminantes de lucha biológica y de técnicas culturales, que ocasionan una mejora en el rendimiento de los cultivos y una reducción del impacto ecológico derivado de la utilización de productos químicos.

3.- Plazo para su consecución.

El ámbito de ejecución de estas ayudas es de un año, pudiendo tener carácter anual o plurianual para poderse ajustar a la disponibilidad presupuestaria de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad. El período subvencionable estará comprendido entre el día 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior al de la presentación de solicitudes. No obstante las ayudas a la ATRIA y cuyo contenido sea el pago de los contratos laborales, se admitirán como gastos susceptibles de ayuda los meses abonados en los cuatro últimos meses del ejercicio anterior, al no poderse presentar dentro del plazo de justificación previsto en la orden de bases reguladoras y así poder atender los gastos de un año natural de la entidad.

4.- Costes previsibles y fuentes de financiación.

Las cantidades previstas para el desarrollo de esta ayuda, en función de las ATRIAS existentes en la Comunidad de Madrid son las que se expresan a continuación:

AÑO	2020	2021	2022	2023
PREVISIÓN PRESUPUESTARIA	65.000 €	75.000 €	75.000 €	75.000 €

La financiación de estas ayudas, por parte de la Comunidad de Madrid, se efectuará con cargo a la posición presupuestaria G/411A/48099, "Otras instituciones sin fines de lucro", de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

5.- Plan de acción.

Estas ayudas se registrarán por las correspondientes bases reguladoras y normativa vigente en el momento de la convocatoria.

El ámbito de aplicación serán las Agrupaciones de Tratamiento Integrado en la Agricultura, legalmente constituidas y cuyo ámbito de actuación se encuentre dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

En todo caso, la Agrupación de Tratamiento Integrado en la Agricultura tendrá como objetivo afrontar una lucha integrada contra las plagas y enfermedades de los cultivos agrícolas, sin incrementar producciones sin salidas normales en el mercado, conforme a las limitaciones sectoriales existentes.

Serán subvencionables:

1. Contratación de personal técnico encargado de la dirección de los programas de gestión integrada de plagas.
2. Gastos de desplazamiento del personal técnico a la explotación.
3. Gastos de material de campo y laboratorio para la realización de la asistencia técnica. No serán subvencionables los gastos de adquisición de productos fitosanitarios para la realización de tratamientos, ni los gastos para llevar a cabo medidas de prevención, control o erradicación de plagas.
4. Realización de campañas informativas sobre sanidad vegetal y gestión integrada de plagas.
5. Inscripción o matrícula, del técnico o técnicos contratados por la ATRIA, en cursos o jornadas de formación en temas relacionados con la gestión integrada de plagas, siempre que estén impartidos por organismos oficiales.
6. Será subvencionable el impuesto sobre el valor añadido satisfecho por la ATRIA siempre y cuando no sea susceptible de recuperación y/o compensación por parte del beneficiario.

Las cuantías máximas que podrán alcanzar las ayudas, por convocatoria, serán:

1. Gastos corrientes y de personal técnico: Hasta el 80 por 100.

2. Gastos de material de campo y laboratorio para la realización de la asistencia técnica: Hasta el 80 por 100.

3. Gastos en campañas de informativas sobre sanidad vegetal y gestión integrada de plagas: Hasta El 50 por 100.

Se establece como cuantía máxima de ayuda por ATRIA y año, 15.000 euros.

Se limita, como cantidad máxima, a 1.500 euros el cobro por cada asesoramiento realizado en Sanidad Vegetal y Gestión Integrada de Plagas por parte de la ATRIA. El órgano competente para convocar será el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la citada Consejería. Con el fin de informar y evaluar las solicitudes de ayuda se crea un Comité Técnico de Evaluación.

El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, a propuesta del Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, órgano instructor del expediente, previo informe del Comité Técnico de Evaluación, resolverá cada solicitud presentada.

6.- Seguimiento y evaluación

Se podrá evaluar la ejecución de estas ayudas mediante los siguientes indicadores:

- Nº de entidades beneficiarias: 4
- Cuantía por entidad

III. MARCO NORMATIVO

- **Normativa Supranacional**

El artículo 107.3 c) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece que:

"Podrán considerarse compatibles con el mercado interior las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común".

Por otro lado, REGLAMENTO (UE) No 651/2014 DE LA COMISIÓN de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, regula en su artículo:

Artículo 19 bis. *Ayudas para los costes en que incurran las pymes participantes en proyectos de desarrollo local participativo («DLP») o en proyectos de grupos operativos de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas («AEI»)*

1. *Las ayudas para los costes en que incurran las pymes participantes en proyectos de DLP, designados como desarrollo local Leader en el marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, cubiertos por el Reglamento (UE) n.o 1303/2013 o el Reglamento (UE) 2021/1060, así*

como para los proyectos de grupos operativos de la AEI contemplados en el artículo 35 del Reglamento (UE) n.o 1305/2013, serán compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, del Tratado, y quedarán exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el presente artículo y en el capítulo I.

2. Los siguientes costes establecidos en el artículo 35, apartado 1, del Reglamento (UE) n.o 1303/2013, o el artículo 34, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060, según proceda, serán subvencionables en el marco de los proyectos de DLP y del grupo operativo de la AEI:

a) los costes de la ayuda preparatoria, el desarrollo de capacidades, la formación y la creación de redes con vistas a preparar y aplicar una estrategia de DLP o un proyecto de grupo operativo de la AEI;

b) la ejecución de las operaciones aprobadas;

c) la preparación y realización de las actividades de cooperación del grupo;

d) los costes de funcionamiento relacionados con la gestión de la aplicación de la estrategia de DLP o del proyecto de grupo operativo de la AEI;

e) la animación de la comunidad AEI o de la estrategia de DLP con el fin de facilitar el intercambio entre las partes interesadas para suministrar información y fomentar la estrategia y los proyectos, así como para apoyar a los beneficiarios potenciales con vistas a desarrollar operaciones y preparar solicitudes.

3. La intensidad de la ayuda no superará los porcentajes máximos de cofinanciación previstos en los Reglamentos específicos del Fondo que apoyan el DLP y los grupos operativos de AEI.

Artículo 19 ter Importes limitados de ayuda a las pymes que se benefician de proyectos de desarrollo local participativo («DLP») o de proyectos de grupos operativos de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas («AEI»)

1. Las ayudas a las empresas que participen o se beneficien de proyectos de DLP o de grupos operativos de AEI, tal como se contempla en el artículo 19 bis, apartado 1, serán compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, del Tratado, y quedarán exentas de la obligación de notificación prevista en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el presente artículo y en el capítulo I.

2. El importe total de la ayuda concedida en virtud del presente artículo por proyecto no excederá de 200 000 EUR en el caso de los proyectos de DLP, y de 350 000 EUR en el caso de los proyectos de grupos operativos de la AEI.

- **Normativa Estatal**

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 8, apartado 1, establece con el carácter de legislación básica del Estado, que los órganos de las Administraciones públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose, en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. La Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, recoge en idénticos términos esta misma obligación, en su artículo 4 bis

- **Normativa Autonómica**

Mediante la Orden 611/2020, de 5 de mayo, se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, actual Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, para el período 2020-2023 (BOCM de 12/05/2020), como un instrumento valioso para orientar las políticas públicas que tienen por objeto el fomento de actividades de utilidad pública o de interés social o de promoción de una finalidad pública. Se indicaron los principios básicos inspiradores de la acción subvencionadora de la Consejería para el período 2020-2023.

Este Plan se inscribe en el marco de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno como “información institucional, organizativa y de planificación” que ha de ser objeto de publicidad activa, y en el marco de la Ley 10/2019, de 1 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 bis de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, lo dispuesto en este Plan es una previsión y como tal está sometido a los créditos que se aprueben en las correspondientes Leyes anuales de Presupuestos de la Comunidad de Madrid, y por tanto, está supeditado, a criterios de estabilidad presupuestaria.

IV. OBSERVACIONES EN MATERIA DE COMPETENCIA, UNIDAD DE MERCADO Y MEJORA REGULATORIA

EPÍGRAFE 13. AYUDAS A LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS Y A OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS.

El objeto de estas ayudas es contribuir a desarrollar un marco de ayudas que contribuya al óptimo funcionamiento de las entidades asociativas agrarias y al fomento de sus actividades. Es objetivo de la Administración conseguir con estas ayudas un buen funcionamiento de organizaciones profesionales agrarias y de otras entidades asociativas cuyos fines son el asesoramiento del sector agrario en las nuevas políticas agrarias, tendentes a la realización de unas prácticas agrarias más respetuosas con el medio ambiente.

EPÍGRAFE 14. AYUDAS A LAS AGRUPACIONES DE TRATAMIENTO INTEGRADO EN LA AGRICULTURA (ATRIA) PARA LA MEJORA DE LA SANIDAD VEGETAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID

El objeto de estas ayudas es la mejora de la sanidad vegetal en la Comunidad de Madrid mediante la realización de campañas de prevención y tratamientos fitosanitarios en común contra plagas y enfermedades de los vegetales a través de las Agrupaciones de Tratamiento Integrado en la Agricultura (ATRIA). Se materializa mediante el apoyo financiero a las funciones y actividades que son propias de estas entidades.

Con la creación de agrupaciones específicas de agricultores se persigue por una parte facilitar la racionalización del empleo de productos fitosanitarios, y por otra parte la incorporación de métodos no contaminantes de lucha biológica y de técnicas culturales, que ocasionan una mejora en el rendimiento de los cultivos y una reducción del impacto ecológico derivado de la utilización de productos químicos.

1. CONSIDERACIONES PREVIAS

La utilización de las ayudas públicas como instrumento de intervención debe partir de una prueba de ponderación (prueba de sopesamiento) de la ayuda, que evalúa los aspectos positivos y negativos de su concesión. Entre ellos, la adecuación del instrumento utilizado, su efecto incentivador o la necesidad y proporcionalidad de la misma.¹

En este sentido, los Planes Estratégicos de Subvenciones deben favorecer la competencia tal y como se recoge en las “Recomendaciones a los poderes públicos para una intervención favorecedora de la competencia en los mercados y la recuperación económica inclusiva” (2021) publicadas por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC) que establece que “las ayudas públicas deben instrumentarse evitando que alteren el funcionamiento eficiente de los mercados, o que introduzcan distorsiones e ineficiencias que perjudiquen la libre competencia y el bienestar económico general”.

Debe establecerse un marco regulatorio que garantice unas condiciones de competencia objetivas, transparentes y no discriminatorias para todos los operadores económicos, independiente de su nacionalidad, naturaleza (pública o privada) o forma jurídica, en línea con las recomendaciones de los organismos internacionales, como las de la OCDE de 2021 (más detalles, en la web de la OCDE sobre neutralidad competitiva).

¹ Art. 129 LCAP: “1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. “

Art. 9.1 LGUM: “1. Todas las autoridades competentes velarán, en las actuaciones administrativas, disposiciones y medios de intervención adoptados en su ámbito de actuación, por la observancia de los principios de no discriminación, cooperación y confianza mutua, necesidad y proporcionalidad de sus actuaciones, simplificación de cargas y transparencia”

Deben también respetarse los principios de buena regulación consagrados en el artículo 129 de la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común (LPAC): necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

- **Desde el punto de vista de la competencia**

La mejor forma de que los fondos públicos se dirijan a los proyectos con mayor capacidad de mejorar la productividad, el empleo, la competitividad y el crecimiento económico es utilizar los procedimientos de concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva, de forma que se puedan seleccionar, entre las solicitudes presentadas, aquellas que mejor se ajusten a los criterios de valoración objetivos previamente fijados.

En caso de que sea preciso acudir a concesiones directas de ayudas o asignar los fondos sobre la base de otros criterios, deben quedar justificadas las razones que imposibiliten que las ayudas sean objeto de convocatoria pública o no requieran de valoración comparativa con otras propuestas.

- **Desde el punto de vista de la unidad de mercado**

Salvo que resulte imprescindible por la existencia de una razón imperiosa de interés general, debe evitarse vincular o primar la concesión de las ayudas públicas a disponer de domicilio social en el área geográfica vinculada a la Administración concedente de la ayuda. Cuando resulte imprescindible establecer una vinculación territorial de las ayudas, es preferible acudir, si resulta posible, a criterios basados en el ejercicio de actividades económicas frente a criterios de lugar de establecimiento.

- **Desde la perspectiva de buena regulación**

La ayuda debe responder a un fallo de mercado o a un objetivo de interés común, como la redistribución o la consecución de otros objetivos no económicos en cumplimiento del principio de necesidad.

La ayuda ha de ser la medida adecuada para hacer frente al fallo de mercado o para alcanzar el objetivo de interés común perseguido.

La medida debe contener los elementos imprescindibles para conseguir el objetivo. Además, los beneficios de la ayuda deben superar sus costes potenciales sobre la competencia, pero también sobre la eficiencia y las arcas públicas.

2. OBSERVACIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL PES

Es fundamental una adecuada identificación del objetivo perseguido:

- Los destinatarios de las ayudas son personas físicas y empresas.
- Está suficientemente justificado el fallo de mercado o el interés público: existe regulación comunitaria que ampara la justificación de acuerdo con el artículo 107.3.c) TFUE².
- En cuanto a la posible existencia de barreras o limitaciones a la competencia efectiva, no se aprecian barreras de acceso y ejercicio, contra el efecto incentivador pro-competitivo: se respetan los principios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad, transparencia y reducción de cargas³.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO. - En la orden de convocatoria debe evitarse vincular o primar la concesión de las ayudas públicas a disponer de domicilio social en el área geográfica vinculada a la Administración concedente de la ayuda.

SEGUNDO. - Las bases reguladoras deben definir con claridad los destinatarios de cada una de las ayudas para evitar posibles duplicidades.

EL DIRECTOR GENERAL DE ECONOMÍA

Subdirección General de Coordinación y Gestión Económico-Administrativa

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior

² Se trata de ayudas previstas en el PEPAC y, por consiguiente, están autorizadas por la Comisión.

Las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común.

En relación con el artículo 107.3 TFUE, el artículo 42 TFUE establece que: Las disposiciones del capítulo relativo a las normas sobre la competencia serán aplicables a la producción y al comercio de los productos agrícolas sólo en la medida determinada por el Parlamento Europeo y el Consejo, en el marco de las disposiciones y de acuerdo con el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 43, teniendo en cuenta los objetivos enunciados en el artículo 39.

El Consejo, a propuesta de la Comisión, podrá autorizar la concesión de ayudas:

- a) para la protección de las explotaciones desfavorecidas por condiciones estructurales o naturales;
- b) en el marco de programas de desarrollo económico.

Así pues, el art. 42 letra b) TFUE, excepciona las normas de competencia respecto de las líneas de subvención.

³ Artículo 9 Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

Garantía de las libertades de los operadores económicos.

1. Todas las autoridades competentes velarán, en las actuaciones administrativas, disposiciones y medios de intervención adoptados en su ámbito de actuación, por la observancia de los principios de no discriminación, cooperación y confianza mutua, necesidad y proporcionalidad de sus actuaciones, simplificación de cargas y transparencia.